



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ

Jueza: Luz Angela Corredor Collazos
Radicación: 11001400402320210121
Accionante: SALUDCOOP E.P.S. O.C. EN LIQUIDACIÓN.
Accionado: CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA E.S.E
Asunto: Apertura incidente

Bogotá D.C., septiembre veintisiete (27) del dos mil veintiuno (2021).

1. ASUNTO

El Juzgado veintitrés (23) Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C. decide sobre la apertura del incidente de desacato propuesto a favor de **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO – SALUDCOOP E.P.S. O.C**, por el presunto incumplimiento del **CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA E.S.E.** al fallo de tutela proferido el 7 de septiembre de 2021.

2. ANTECEDENTES PROCESALES Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1. Mediante fallo del 6 de agosto de 2021, este Despacho resolvió *“TUTELAR el derecho fundamental de PETICIÓN invocado por la empresa SALUDCOOP E.P.S. O.C. EN LIQUIDACIÓN, y en consecuencia, se ordena al Representante Legal o quien haga sus veces del CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA E.S.E., que dentro del término de 48 horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, EMITA y dé a conocer una respuesta clara, precisa, congruente y consecuencial con lo solicitado al accionante, respecto a la solicitud elevada el 19 de abril de 2021, conforme a la motivación que antecede, de cuyo cumplimiento remitirá copia al Despacho antes del vencimiento del plazo mencionado, al correo electrónico j23pmcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co”*.

2.2. El 16 de septiembre último, la accionante, a través de su apoderado, presentó un escrito por medio del cual informó que *CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA E.S.E.* no había dado respuesta a su petición, incumpliendo así el fallo de tutela.

2.3. En razón a lo anterior, el 20 de septiembre de 2021 se requirió a MARIBEL LUZ DIAZ PADILLA, en calidad de Gerente Profesional I del CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA E.S.E, acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela referido por parte de Protección SA; por lo que el 23 de septiembre de 2021 la mencionada señaló que en cumplimiento al fallo de tutela, esa entidad, el 20 de septiembre de 2021 había dado respuesta al derecho de petición formulado por la entidad accionada.

4. Con el fin de verificar lo informado por la entidad accionada, y dado que para el despacho no era claro el cumplimiento del fallo de tutela, mediante auto del 23 de septiembre de 2021 se dispuso:



“PRIMERO: Requerir a JUAN GUILLERMO LOPEZ CELIS, para que en su calidad de apoderado general de Saludcoop Entidad Promotora de Salud Organismo Cooperativo – Saludcoop E.P.S. O.C -, informe si a la fecha le ha sido remitido el escrito del 20 de septiembre de 2021 por parte del CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA E.S.E. De ser positiva la respuesta, señale si se encuentra pendiente de trámite la “verificación para un proceso de conciliación de saldos, el cual se encuentran a la espera que SALUCOOP ACEPTE LOS SALDOS Y SE ACEPTEN LAS TRANSACCIONES REALIZADAS EN LAS MESAS”, respecto de la cual depende la respuesta a su escrito presentado el 20 de abril de 2021. De ser negativa la respuesta informar la fecha en la que se remitió la información.

SEGUNDO: Requerir a MARIBEL LUZ DIAZ PADILLA para que en su calidad de la Gerente Profesional I del CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA E.S.E, informe a este Despacho si ha dado respuesta congruentes a las peticiones elevadas al escrito del 19 de abril de 2021, citadas en antelación, señalando en concreto: “la metodología con la que se llevara a cabo la conciliación de la(s) vigencia(s) 2015 para poder dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 1545 de 2019”; si a la fecha se han validado y aprobado los preliminares remitidos por Saludcoop EPS en proceso de liquidación, que contienen el resultado del ejercicio de liquidación de la(s) vigencia(s) 2015; de ser afirmativa la respuesta, indicar si se remitieron los documentos solicitado”

5. El 24 de septiembre de 2021, el apoderado de Saludcoop EPS CO, informó que:

“Es necesario indicar que esta mesa nunca le fue notificada a la EPS por parte de la Secretaria Departamental ni convocada por el encargado del saneamiento de Aportes Patronales del Ministerio de Salud y Protección Social, como tampoco ha sido notificado observación alguna sobre el detalle de las vigencias pendientes por conciliar para así llegar a un mutuo acuerdo sobre el saldo final y dar trámite a la conciliación mediante acta que firman las partes.

Por lo anterior, se dio traslado a la Secretaria Departamental de Salud, para que confirme la fecha en que fue notificada a SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN, la mesa de trabajo con la ESE CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA de la cual dan cuenta en la contestación y, a su vez se solicita dar prioridad a la programación de una mesa virtual para sanear definitivamente los recursos de Aportes Patronales pertenecientes al Sistema General de Participaciones en Salud, ya que el próximo 25 de Noviembre de 2021, finaliza el tiempo de prórroga establecido para la liquidación de esta EPS y las Entidades Empleadoras que no den trámite de Conciliación y firmas de actas, no podrán acogerse al mecanismo establecido por la Resolución 1545 de 2019 y los recursos que tengan a favor o deban ser cobrados no les serán reconocidos.”

6. Es de resaltar que por parte de MARIBEL LUZ DIAZ PADILLA a la fecha no se ha obtenido respuesta al requerimiento. Por este motivo, con el fin de materializar la protección al derecho fundamental de petición del accionante, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, resulta procedente abrir el incidente de desacato en su contra.



En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 23 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO. ABRIR formal incidente por desacato, en contra de MARIBEL LUZ DIAZ PADILLA, en calidad de Gerente Profesional I del CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA E.S.E, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela del 6 de agosto de 2021, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE de esta decisión, así como de la solicitud de sanción incoada por SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO – SALUDCOOP E.P.S. O., a MARIBEL LUZ DIAZ PADILLA, en calidad de Gerente Profesional I del CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA E.S.E, para que ejerza su derecho de defensa dentro del término de un (1) día hábil. Lo anterior, reiterándole que debe dar cumplimiento al fallo.

Notifíquese y Cúmplase.

LUZ ÁNGELA CORREDOR COLLAZOS

Juez

Firmado Por:

Luz Angela Corredor Collazos

Juez

Juzgado Municipal

Penal 023 De Conocimiento

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c10aa088f52113c166cccb32eceb2104799fc9f220343a8fb19ac8d8bd294d

Documento generado en 27/09/2021 03:26:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>